



Especialidad

**Administración** | RECURSOS HUMANOS

LEGISLACIÓN LABORAL

AFICHE

FORMACIÓN  
**TÉCNICO**  
PROFESIONAL

DuocUC 

# FORMALIDADES APLICABLES A CAUSAS IMPUTABLES Y NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR

## AVISOS DEL TÉRMINO DE CONTRATO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 159,  
160 y 161**

### CAUSALES QUE OBLIGAN A DAR AVISO:

- Números 4, 5 o 6 del artículo 159 (vencimiento del plazo convenido, conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato o bien caso fortuito o fuerza mayor) ( demás casos del art 159, el empleador no se encuentra obligado a efectuar algún tipo de comunicación al trabajador).
- Cualquiera de las causales previstas en el Art. 160.
- Art. 161.

### FORMALIDAD Y PLAZO DEL AVISO:

El aviso debe efectuarse por escrito y entregarse personalmente o enviarse por carta certificada al domicilio del dependiente señalado en el contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes a la separación del trabajador, a menos que se invocare caso fortuito o fuerza mayor, pues en tal evento el plazo se amplía a seis días hábiles, debiendo enviarse además, a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de iguales plazos, copia de dicho aviso.

Siempre es obligación otorgar el aviso, se deduce del CT artículos 161, inc I y 162 inc IV, la cuales establecen que «no se requerirá tal anticipación», con lo cual, aunque no se otorgue con la anticipación indicada en la ley.



## FORMALIDADES APLICABLES A CAUSAS IMPUTABLES Y NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR

### AVISOS DEL TÉRMINO DE CONTRATO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 159,  
160 y 161**

#### CAUSALES QUE OBLIGAN A DAR AVISO:

- Números 4, 5 o 6 del artículo 159 (vencimiento del plazo convenido, conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato o bien caso fortuito o fuerza mayor) ( demás casos del art 159, el empleador no se encuentra obligado a efectuar algún tipo de comunicación al trabajador).
- Cualquiera de las causales previstas en el Art. 160.
- Art. 161.

#### FORMALIDAD Y PLAZO DEL AVISO:

El aviso debe efectuarse por escrito y entregarse personalmente o enviarse por carta certificada al domicilio del dependiente señalado en el contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes a la separación del trabajador, a menos que se invocare caso fortuito o fuerza mayor, pues en tal evento el plazo se amplía a seis días hábiles, debiendo enviarse además, a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de iguales plazos, copia de dicho aviso.

Siempre es obligación otorgar el aviso, se deduce del CT artículos 161, inc I y 162 inc IV, la cuales establecen que «no se requerirá tal anticipación», con lo cual, aunque no se otorgue con la anticipación indicada en la ley.